

**DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TRIBUTARIO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

OFICIO No. 917012019OGTR001027
TRÁMITE No. 117012019219144
ASUNTO: Se informa al contribuyente
SUJETO PASIVO: EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
RUC: 1768154420001
FECHA:

Señora
SEVILLA LEDERGERBER VERÓNICA LUCIA
Representante Legal
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
Av. Amazonas N79-39 y Av. de la Prensa
Quito

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000383 emitida el 8 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838 del 12 de septiembre de 2016, se delegó al Director Nacional de Control Tributario, la facultad de emitir este tipo de documentos.

Mediante Resolución No. NAC-DNHRNOI19-00000034-E, la Directora General del Servicio de Rentas Internas encargó al servidor Carlos Eduardo Jaramillo Totoy, en el puesto de Director Nacional de Control Tributario, desde el 01 de abril de 2019.

Con fecha 29 de marzo de 2019, el señor Leonidas Espinosa Gallardo a nombre del contribuyente **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO**, ingresó una petición en la que solicita textualmente: "(...) solicitamos a usted se sirva indicarnos si se ha considerado a nuestra empresa como parte del catastro de empresas que tienen derecho a solicitar la devolución del IVA a fin de regularizar y dar cumplimiento a lo recomendado por Contraloría (...)";

Con fecha 08 de abril de 2019, la señora Sevilla Ledergerber Verónica Lucia en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO**, ingresó un escrito mediante el cual ratifica lo actuado por el señor Leonidas Espinosa Gallardo, ante lo cual, me permito informar lo siguiente:

- El artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente hasta el 29 de diciembre de 2007 señala: "**IVA pagado por los organismos y entidades del sector público.**- El IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios las entidades u organismos del sector público según la definición del artículo 118 de la Constitución Política de la República, excepto las empresas públicas (...) serán reintegrados sin intereses en un tiempo no mayor a treinta (30) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiere reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas, deberá devolver el IVA pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal que deberá acompañar la copia de las facturas en las que se desglose el IVA. (...)"
- El mismo artículo de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente entre el 29 de diciembre de 2007 hasta el 16 de octubre de 2009 establece la devolución del Impuesto al Valor Agregado a varias instituciones, entre las que no se hace referencia a entidades y organismos del sector público y empresas públicas, excepto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

- El artículo innumerado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente entre el 16 de octubre de 2009 hasta el 24 de noviembre de 2011 menciona: ***"Reintegro del IVA a entidades y empresas públicas.- El Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, les será reintegrado en el plazo y forma determinados por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución. El Ministerio de Finanzas realizará la acreditación en la cuenta correspondiente, pudiendo proveer los fondos al Servicio de Rentas Internas para que realice tal acreditación (...)"***
- Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC10-00046 de fecha 19 de febrero del 2010, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 136 del 24 de febrero del 2010, el Servicio de Rentas Internas establece las normas para la Devolución del IVA a Entidades y Organismos del Sector Público y Empresas Públicas, dentro de dicha Resolución en su artículo 1 establece: ***"Del Catastro.- El reintegro del Impuesto al Valor Agregado, IVA pagado, en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios, por las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, se efectuará a aquellas incluidas en el catastro que elabore y actualice la institución competente para el efecto."***
- Adicionalmente, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 41 señala: ***"REGIMEN TRIBUTARIO.- Para las empresas públicas se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. (...)"*** (Lo subrayado pertenece al Servicio de Rentas Internas)
- La reforma introducida al artículo innumerado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente desde el 24 de noviembre de 2011, dispone lo siguiente: ***"Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y universidades y escuelas politécnicas públicas.- El valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, le será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de asignación presupuestaria."***

Los valores equivalentes al IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas serán asignados vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará en la cuenta correspondiente. (...)"

Por lo anterior expuesto y de la revisión a las bases de datos con las que cuenta la Administración Tributaria, se ha verificado que la compañía contribuyente no mantiene actualmente valores pendientes a ser reconocidos, ya que de los trámites ingresados por concepto de solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado han sido resueltos en los plazos legales otorgados para el efecto y conforme la normativa legal expuesta en el presente documento, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla No. 1 TRÁMITES INGRESADOS Y ATENDIDOS

Número Trámite	Numero Ruc	Razón Social	Fecha Ingreso	Monto Solicitado	Monto Notificado	Número de contestación	Fecha de Notificación	Año Fiscal	Mes Fiscal
117012015092219	1768154420001	EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE GESTION DE DESTINO TURISTICO	mar/19/2015	287,04	287,04	117012015RDEV133141	ago/28/2015	2012	5
117012011004681	1768154420001	EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE GESTION DE DESTINO TURISTICO	ene/19/2011	0,00	0,00	117012011RDEV004338	feb/18/2011	2010	4

El artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario dispone: ***"Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles"***

Conforme a la normativa legal citada en el párrafo anterior, el derecho para solicitar la devolución de valores correspondientes al Impuesto al Valor Agregado anteriores al ejercicio fiscal 2011 se encuentran prescritos.

Adicionalmente, el derecho para solicitar la devolución de valores correspondientes al Impuesto al Valor Agregado posteriores al ejercicio fiscal 2011 ha terminado, ya que mediante la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada el 24 de noviembre de 2011, se reforma el artículo 73 de la LRTI **otorgando este beneficio únicamente a Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las universidades y escuelas politécnicas públicas.**

En este contexto, la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO** no mantiene saldos pendientes a ser reconocidos por concepto de Impuesto al Valor Agregado; sin embargo, de conformidad con lo señalado en los artículos 122 y 123 del Código Tributario, esta Administración Tributaria según así lo considere el contribuyente, puede solicitar devoluciones por pagos indebidos y/o en exceso.

De conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00155 y el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos; se notifica con el contenido del presente documento al Buzón del Contribuyente

Con sentimientos de distinguida consideración.

NOTIFÍQUESE.- QUITO a, 23 de abril de 2019

**JARAMILLO TOTOY CARLOS EDUARDO
DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL TRIBUTARIO
DOCUMENTO FIRMADO Y NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**